COMITÉ REPUBLICANO

Proyecto de Ley dispone medidas para evitar accidentes de asfixia por inmersión de niños en piscinas de Chile.

Establece la obligación de construir cercos en todas las piscinas inmuebles de Chile – salvo las piscinas destinadas únicamente a la práctica del deporte- con el objeto de evitar el accidente de ahogamiento en el agua de niños. En adición, se dispone obligación de uso de cubierta para las piscinas muebles o plegables.

FUNDAMENTOS.

Sin duda, toda actividad humana lícita conlleva riesgos para la salud, así por ejemplo, el hecho del transportarse conlleva el riesgo de un accidente de tránsito, ya sea terrestre, marítimo o aéreo.

Lo que hace la prudencia humana y así también la Ley, es cometer actos que tengan como objeto una disminución de estos riesgos, siempre respetando la actividad principal, por ejemplo, estableciendo la obligación de colocarse el cinturón de seguridad en aviones y automóviles.

En el caso de las piscinas, sean públicas o privadas (medios de diversión, esparcimiento, descanso y deporte), un riesgo típico de ellas

es el accidente de muerte o daño severo a la salud de personas -niños generalmente- que no saben nadar.

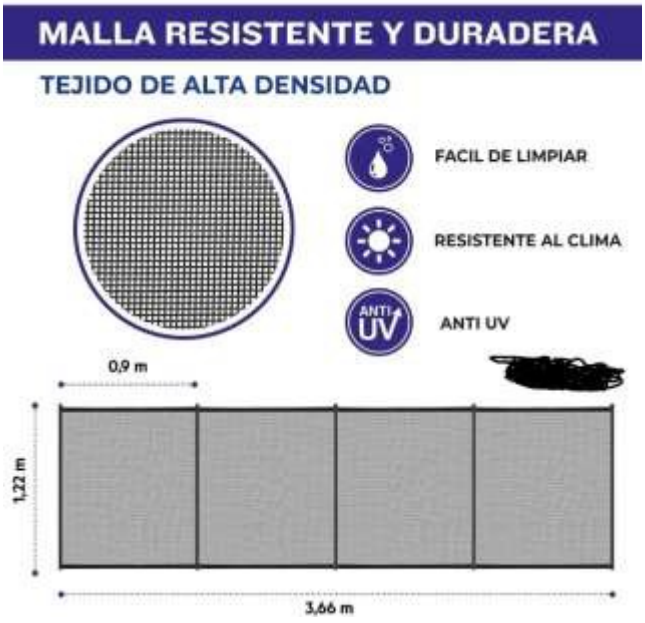
En efecto, *"junto con la llegada del calor del verano, también se abre la temporada de baño en piscinas, lagos y mar, período en el que lamentablemente vemos un mayor número de accidentes como la asfixia por inmersión. Esta emergencia que se define como insuficiencia respiratoria tras sumergirse en un medio líquido. En Chile, es la primera causa de muerte en menores de 1 a 4 años, según explica el doctor Luis Guerrero, pediatra de Clínica Bupa Santiago. "Además, es la tercera causa de muerte a nivel general en pediatría. El panorama es complejo, ya que un 50% de los ahogamientos ocurre en piscinas propias y el 70% de los accidentes se da incluso con la supervisión de un adulto*".[1]

La verdad, no es del todo ajeno conocer casos de familiares propios o de terceras personas a los cuales un ser querido -como dijimos niño o niña de pequeña edad- muere en estas circunstancias.

Como se dijo al principio, es propio de la prudencia y la Ley ejecutar actos en vista de disminuir los riesgos que implican las conductas humanas de la vida en común, como es el caso de las piscinas públicas o privada para el esparcimiento.

[1] https://www.clinicabupasantiago.cl/clinica_santiago/sala-de-prensa/noticias/pediatria/las-dramaticas-cifras-de-la-asfixia-por-inmersion-en-chile Consultado el 19 del 12 de 2022.

Por otro lado, la obligación que se propone en este proyecto de ley de poner un cerco o maya de protección alrededor de las piscinas o una cubierta en caso de ser la piscina desmontable, es una obligación fácilmente ejecutable por todos los habitantes de la República, por tanto esta ley es justa no solo en el fin que se busca si no en los medios que se exigen.





IDEA MATRIZ.

Establece la obligación de construir cercos o usar cubierta en todas las piscinas de Chile – salvo las piscinas destinadas únicamente a la práctica del deporte- con el objeto de evitar el accidente de ahogamiento de niños.

PROYECTO DE LEY:

"*Artículo primero: Toda piscina inmueble que se construya o que exista en el territorio de la República debe contar con un cerco perimetral de al menos 1,5 metro de altura, con el fin de evitar accidentes por ahogo de niños.*

Exceptuase de esta obligación las piscinas que tengan como único fin la práctica de la natación.

Artículo segundo: En el caso de las piscinas móviles o desmontables – sean plásticas, inflables o de otro material o método de montaje - estás deberán estar cubiertas todo el tiempo en que no estén en uso, con el con el fin de evitar accidentes por ahogo de niños. La fabricación y venta de estas piscinas deberán contar con su respectiva cubierta a que alude esta ley.

Artículo tercero: Las infracciones a las disposiciones de esta ley serán consideradas como infracciones a la Ley General de Urbanismo y Construcción, por lo tanto serán de conocimiento del Juez de Policía Local respectivo.

La municipalidad que corresponda, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva o cualquier persona podrán denunciar ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, el incumplimiento de las disposiciones aludidas en el inciso anterior.

Artículo cuarto: será penado con multa de 5 UTM por el Juez de Policía Local respectivo quien no cumpla con las obligaciones dispuestas esta ley, y en caso de reincidencia la suma de la multa ascenderá a 50 UTM. Para estos efectos, el incumplidor de la norma es el ocupante a cualquier título del inmueble en que se ubique la piscina que no cuente con el cerco o cubierta de que se trate.

En caso de las piscinas ubicadas en inmuebles sujetos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria, que no cuenten con cerco que trata esta ley serán penados con la multa de 20 UTM y en caso de reincidencia 50 UTM. Serán responsables de esta multa los copropietarios y solidariamente los ocupantes.

Artículo Transitorio: Las piscinas que no cuenten con cercos al momento de entrar en vigencia la presente ley tienen un plazo de 1 año para construir el cerco de que trata esta ley.”

MAURICIO OJEDA REBOLLEDO

H.D. de la República